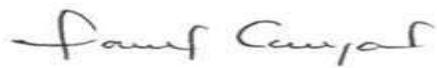


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso pendiente de programar audiencia de Excepción de Pago. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de marzo de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo de Primera Instancia. HECTOR FABIO PALOMINO CUELLAR vs COLPENSIONES Rad. 2019-00506.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 644

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose el proceso de la referencia para fijar fecha y hora para resolver la excepción de pago propuesta por la parte ejecutada, la suscrita juez procedió a dar aplicación al art. 42 del Código General del Proceso, numeral 12, en concordancia con el artículo 132 ibidem, ambos sobre control de legalidad, encontrando lo siguiente:

Que el señor HECTOR FABIO PALOMINO, por intermedio de apoderada judicial instaura nuevamente demanda ejecutiva laboral a continuación del ordinario en contra de COLPENSIONES, con el objeto que se libere mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en la sentencia No. 068 del 08 de abril de 2008, que en su parte resolutoria condenó a la demandada a pagar al actor la pensión incrementada en un 14 % mensual, sobre el salario mínimo mensual vigente, por compañera a cargo. En igual sentido, en la parte considerativa se dejó consignado expresa y claramente: “... **sin tener en cuenta las mesadas adicionales**, mientras subsista o haya subsistido el derecho según corresponda a la compañera beneficiaria...”.

Una vez ejecutoriada la sentencia la parte ejecutante, inició proceso ejecutivo y mediante auto No. 0952 del 15 de julio de 2008, se libró mandamiento de pago, por incrementos de la pensión de vejez en un 14% por compañera permanente, causados entre 01 de abril de 2008 al 30 de diciembre de 2008, proceso que a través de auto 0529 del 13 de abril de 2009 terminó por pago total de la obligación. La obligación se pagó con título judicial No. 469030000890800 del 17 de abril de 2009.

Actualmente, se está ejecutando los incrementos de las **mesadas adicionales** no pagadas y causadas desde el **mes de junio de 2014**, se habrá de manifestar que no podía librarse la orden de pago respecto de las mismas, toda vez no fueron reconocidas en la sentencia que constituye el título ejecutivo de la presente acción.

Así las cosas, conforme lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., sobre control de legalidad del proceso y lo que insistentemente ha dicho la H. Corte Suprema Sala Civil, los autos ilegales no atan al juez, para que no sean fuente obligada de otros errores, **se dejará sin efecto lo actuado a partir del auto que libró mandamiento de pago y se abstendrá de iniciar proceso ejecutivo.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

1. Declarar la ilegalidad del auto interlocutorio No. 165 del 07 de febrero de 2020, que libró mandamiento de pago y, por tanto, lo deja sin efecto.
2. Abstenerse le librar mandamiento de pago, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
3. Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e322ce5f3a5b0dfb17a0a1879bd5c66f3ccf46d5775ea1592dfc3b75992461d4

Documento generado en 14/03/2022 11:54:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**